

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

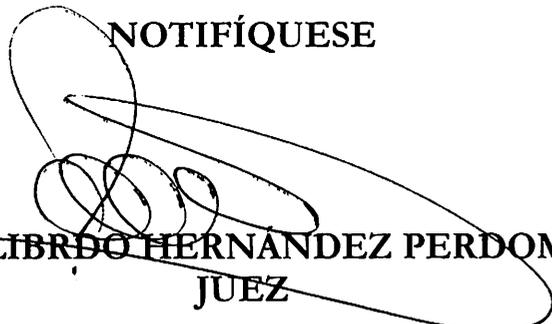
Segovia, Antioquia, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00207-

INTERLOCUTORIO: Nro.1.455

Ahora, atendiendo a la solicitud invocada por la Apoderada Judicial de la parte ejecutante e al tenor del artículo 286 del C.G.P que prescribe *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”* (negritas del Despacho), se CORRIGE el auto de 15 de Junio de 2022, por medio del cual se Ordenó la Aprehensión y Entrega del Vehículo, en el sentido de indicar que el libelo TERCERO: Reconoce a la doctora DAMARIS MARCELA MUÑOZ MARIN como Apoderada, se Corrige el nombre **DIANA MARCELA MUÑOZ MARÍN**, no como erróneamente se indicó.

NOTIFÍQUESE


JOSE LIBRDO HERNÁNDEZ PERDOMO
JUEZ